



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREDI JR S.A.S contra BELKIS GUERRERO LARA Y YESID MELENDREZ CASTILLO RAD. 4798040890012022-00189-00.

INFORME SECRETARIAL: 20/01/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREDI JR S.A.S contra BELKIS GUERRERO LARA Y YESID MELENDREZ CASTILLO RAD. 4798040890012022-00189-00.

Primero (1) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **CREDI JR S.A.S**, y en contra de **BELKIS GUERRERO LARA Y YESID MELENDREZ CASTILLO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado, como empleado de la empresa Bananera EL ENANO.; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Los demandados **BELKIS GUERRERO LARA Y YESID MELENDREZ CASTILLO**, se notificaron personalmente, a través de correo certificado 472 en sus lugares de residencia, el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedido por el Congreso de la República; quienes guardon silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **BELKIS GUERRERO LARA Y YESID MELENDREZ CASTILLO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETENTA Y CINCO MIL CINTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$75.186) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00189
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS